



La divulgación de información de acuerdo con el artículo 4 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2451 DE LA COMISIÓN se hará cumplimentando la plantilla que figura en el ANEXO III:

PLANTILLA PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LAS OPCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31, APARTADO 2, LETRA D), DE LA DIRECTIVA 2009/138/CE

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 13, apartado 27	Definiciones	En relación con la definición de «grandes riesgos», opción de añadir, a la categoría de riesgos clasificados en los ramos de seguro distinto del seguro de vida 3, 8, 9, 10, 13 y 16 del anexo I, parte A, los riesgos asegurados por asociaciones profesionales, empresas en participación o agrupaciones temporales.	NO				
Artículo 15, apartado 2, párrafo tercero	Ámbito de aplicación de la autorización	Opción de conceder la autorización para dos o más ramos de seguro directo.	SI	L, R	21 L, 6 R	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	



Artículo 15, apartado 3, párrafo primero	Ámbito de aplicación de la autorización.	Opción de conceder la autorización en el seguro distinto del seguro de vida para los grupos de ramos contemplados en el anexo I, par te B.	SI	L	ANEXO Letra A a) Último párrafo	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	
---	---	--	----	---	---------------------------------------	---	--



Artículo 17, apartado 2	Forma jurídica de la empresa de seguros o de reaseguros.	Opción de crear empresas que adopten cualquier forma de Derecho público, siempre que dichos organismos tengan por objeto la realización de operaciones de seguro o reaseguro en condiciones equivalentes a las de las empresas de Derecho privado.	SI	L	27.3	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
-------------------------	--	--	----	---	------	--

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 21, apartado 1, párrafo segundo	Condiciones de las pólizas y escalas de primas.	Opción de exigir, en lo que respecta al seguro de vida y con el solo fin de controlar si se respetan las disposiciones nacionales relativas a los principios actuariales, la comunicación sistemática de las bases técnicas utilizadas para el cálculo de las escalas de primas y de las provisiones técnicas.	NO				
Artículo 21, apartado 3	Condiciones de las pólizas y escalas de primas	Opción de someter a control a las empresas que soliciten o hayan obtenido la autorización para la actividad de asistencia en lo que se refiere a los medios de personal y de material.	NO				



Artículo 21, apartado 4	Condiciones de las pólizas y escalas de primas	Opción de exigir la aprobación de la escritura de constitución y los estatutos y la transmisión de todo documento necesario para el ejercicio normal de la supervisión.	NO				
-------------------------	--	---	----	--	--	--	--



Artículo 51, apartado 2, párrafo tercero	Informe sobre la situación financiera y de solvencia: contenido	Opción de eximir durante un período transitorio a las empresas de seguros o de reaseguros de la obligación de indicar por separado la adición de capital o el impacto de los parámetros específicos que deban utilizar por exigencia de la autoridad de supervisión.	SI	R	Disposición transitoria novena y décima	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Artículo 57, apartado 1	Adquisiciones	Cuando los Estados miembros apliquen un umbral de un tercio para la notificación a las autoridades de supervisión de las adquisiciones de conformidad con la Directiva 2004/109/CE, opción de seguir aplicando este umbral, en lugar de un umbral del 30 %.	NO				

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
--------------------------------------	---------------------	--------------------------	-----------------------------	--	---	--	--



Artículo 57, apartado 2	Adquisiciones	Cuando los Estados miembros apliquen un umbral de un tercio para la notificación a las autoridades de supervisión de las cesiones de acuerdo con la Directiva 2004/109/CE, opción de seguir aplicando este umbral, en lugar de un umbral del 30 %.	NO				
-------------------------	---------------	--	----	--	--	--	--

Artículo 73, apartado 2	Ejercicio simultáneo de la actividad de seguro de vida y de seguro distinto del seguro de vida. MINISTERIO ASUNTOS ECONÓMICOS TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Opción de que: i) las empresas autorizadas para ejercer la actividad de seguro de vida puedan obtener autorización para las actividades de seguro distinto del seguro de vida en lo que respecta a los riesgos de accidente y de enfermedad; ii) las empresas autorizadas exclusivamente para los riesgos de accidente y de enfermedad puedan obtener autorización para ejercer la actividad de seguro de vida.	SI	L	31.2.3	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
Artículo 73, apartado 3, primera frase	Ejercicio simultáneo de la actividad de seguro de vida y de seguro distinto del seguro de vida	Opción de que las empresas contempladas en el apartado 2 del mismo artículo deban respetar las normas contables que rigen para las empresas de seguros de vida para el conjunto de su actividad	NO				
Artículo 73, apartado 3, segunda frase	Ejercicio simultáneo de la actividad de seguro de vida y de seguro distinto del seguro de vida	Opción de que, en lo que se refiere a las normas de liquidación, las actividades relativas a los riesgos de accidente y de enfermedad ejercidas por las empresas contempladas en el apartado 2 de ese artículo se rijan por las reglas aplicables a las actividades del seguro de vida	NO				
Artículo 73, apartado 5, párrafo segundo	Ejercicio simultáneo de la actividad de seguro de vida y de seguro distinto del seguro de vida	Opción de imponer la obligación de poner fin, en los plazos que se determinen, al ejercicio simultáneo de las actividades de seguro de vida y de seguro distinto del seguro de vida	NO				
Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

esté disponible en otra lengua

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES



Artículo 77 <i>quinquies</i> , apartado 1	Ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo	Opción de exigir la aprobación previa por las autoridades de supervisión de la aplicación del ajuste por volatilidad a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación a que se refiere el artículo 77, apartado 2.	NO				
Artículo 148, apartado 2	Notificación por el Estado miembro de origen	Opción de exigir a las empresas de seguros distintos del seguro de vida que tengan intención de cubrir los riesgos resultantes de la circulación de vehículos automóviles en régimen de prestación de servicios que presenten cierta información	SI	L	58	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	
Artículo 150, apartado 3	Seguro obligatorio de responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automóviles	Opción del Estado miembro de acogida de exigir a las empresas de seguros que ofrezcan servicios que cumplan las normas de ese Estado miembro relativas a la cobertura de riesgos agravados, en la medida en que se apliquen a las empresas de seguros distintos del seguro de vida en él establecidas	NO				
Artículo 152, apartado 4	Representante	Opción de aprobar que el representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2000/26/CE asuma la función del representante a que se refiere el artículo 152, apartado 1	SI	L	58	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	



Artículo 163, apartado 3	Programa de actividades de la sucursal	Opción de exigir a las empresas de seguros la comunicación sistemática de las bases técnicas utilizadas para el cálculo de las escalas de primas y de las provisiones técnicas en relación con los seguros de vida	NO				
--------------------------	--	--	----	--	--	--	--



Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 169, apartado 2	Separación de las actividades de seguro distinto del seguro de vida y de seguro de vida	Opción de permitir que las sucursales multirramo continúen ejerciendo simultáneamente las actividades de seguro de vida y de seguro distinto del de vida siempre que adopten una gestión separada para cada una de ellas	NO			Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	
Artículo 169, apartado 3, párrafo segundo	Separación de las actividades de seguro distinto del seguro de vida y de seguro de vida	Opción relativa a las sucursales que, en las fechas a que se refiere el artículo 73, apartado 5, párrafo primero, ejercieran en el territorio de un Estado miembro únicamente la actividad de seguro de vida, pero cuya administración central esté situada fuera de Unión y ejerza simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguro distinto del de vida, que deseen posteriormente ejercer en dicho Estado miembro actividades de seguro distinto del de vida	NO				



Artículo 179, apartado 4, párrafo segundo	Obligaciones conexas	Opción de exigir que figure una declaración de la empresa de seguros de que el contrato se ajusta a las disposiciones específicas relativas al seguro obligatorio distinto del seguro de vida	NO				
--	----------------------	---	----	--	--	--	--



Artículo 181, apartado 1, párrafo segundo	Seguro distinto del seguro de vida	Opción de exigir la comunicación no sistemática de las condiciones de la póliza y demás documentos con el fin de controlar si se respetan las disposiciones nacionales relativas a los contratos de seguro	SI	L	95.1	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	
Artículo 181, apartado 2	Seguro distinto del seguro de vida	Opción de exigir que las empresas de seguros comuniquen a sus autoridades de supervisión, antes de su difusión, las condiciones generales y particulares de los seguros obligatorios	NO				

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 182, párrafo segundo	Seguros de vida	Opción de exigir la comunicación sistemática de las bases técnicas utilizadas para el cálculo de las escalas de primas y de las provisiones técnicas con el fin de controlar el cumplimiento de los principios actuariales	NO				



Artículo 184, apartado 2, párrafo segundo	Información adicional en los seguros distintos del seguro de vida ofrecidos en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios	Opción de exigir que el nombre y la dirección del representante de la empresa de seguros distintos del seguro de vida figuren en el contrato de seguro o en cualquier otro documento por el que se acuerde la cobertura	SI	R	25.2 R Sólo RCVTA	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Artículo 185, apartado 7	Información a los tomadores	Opción de exigir informaciones suplementarias si resultan necesarias para la comprensión efectiva por parte del tomador de los elementos esenciales del compromiso del seguro de vida	SI	R	122.7	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Artículo 186, apartado 2	Plazo de renuncia	Opción de no conceder un plazo de renuncia a los tomadores en casos específicos	SI	LCS	83 a	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.	



Artículo 189	Participación en los fondos de garantía nacionales	Opción de exigir la participación obligatoria de las empresas de seguros distintos del seguro de vida en fondos de garantía del Estado miembro de acogida	SI	L	53	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
--------------	--	---	----	---	----	---	--



Artículo 197, párrafo primero	Actividades equiparables a la asistencia turística	Opción de permitir la prestación de asistencia a las personas en dificultades en circunstancias distintas de las previstas en el artículo 2, apartado 2	SI	L		ANEXO Letra A, apartado a) 18	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades
-------------------------------	--	---	----	---	--	-------------------------------------	--

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 198, apartado 2, letra c)	Ámbito de aplicación de la presente sección	Opción de no aplicar los requisitos aplicables al seguro de defensa jurídica a la actividad de defensa jurídica realizada por un asegurador de asistencia en circunstancias específicas	NO				
Artículo 199	Contratos separados	Opción de exigir que, en el seguro de defensa jurídica, se especifique explícitamente en el contrato correspondiente el importe de la prima	SI	LCS	76c	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.	
Artículo 200, apartado 1, párrafo primero	Gestión de siniestros	Opción de permitir la elección entre tres métodos de gestión de siniestros.	SI	L		ANEXO Letra A apartado a) 17	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las



Artículo 200, apartado 3, párrafo segundo	Gestión de siniestros	Opción de ampliar a los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa de seguro de defensa jurídica la prohibición de ejercicio simultáneo de la misma o parecida actividad en una empresa de seguros vinculada.	NO				
Artículo 202, apartado 1	Excepción a la libre elección de abogado	Opción de eximir de la libre elección de abogado en el seguro de defensa jurídica en determinadas circunstancias.	NO				
Artículo 206, apartado 1	Seguro de enfermedad como alternativa a la seguridad social	Opción de exigir: a) que el contrato de seguro de enfermedad cumpla las disposiciones legales específicas para proteger el interés general establecidas en dicho ramo de seguro; b) que las condiciones generales y particulares de dicho seguro sean comunicadas a las autoridades de supervisión.	NO				



Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 206, apartado 2, párrafo primero	Seguro de enfermedad como alternativa a la seguridad social	Opción de exigir que la actividad de seguro de enfermedad como alternativa a la seguridad social se practique con arreglo a una base técnica similar a la del seguro de vida cuando se cumplan determinadas condiciones.	NO				
Artículo 207	Seguro obligatorio de accidentes laborales	Opción de exigir que las empresas de seguros que ofrezcan el seguro obligatorio de accidentes laborales se atengan a las disposiciones especiales que con respecto a este seguro establezca la legislación nacional del Estado miembro de acogida.	NO				
Artículo 216, apartado 1, párrafo primero	Empresa matriz última a nivel nacional	Opción de permitir que se someta a supervisión de grupo a la empresa matriz última a nivel nacional.	SI	L	141	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	



Artículo 225, párrafo segundo	Empresas de seguros y de reaseguros vinculadas.	Opción de disponer que, cuando una empresa de seguros o de reaseguros vinculada tenga su domicilio social en un Estado miembro distinto, se tomen en consideración en el cálculo de la solvencia del grupo, respecto de la empresa vinculada, el capital de solvencia obligatorio y los fondos propios admisibles para cubrirlo que establezca ese otro Estado miembro.	SI	R	191	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Artículo 227, apartado 1, párrafo segundo	Régimen de equivalencia para las empresas de seguros y de reaseguros de terceros países vinculadas.	Opción de disponer que, respecto de una empresa vinculada que tenga su domicilio social en un tercer país que imponga a esta un régimen de solvencia equivalente, se tomen en consideración el capital de solvencia obligatorio y los fondos propios admisibles para cubrirlo que establezca el tercer país considerado.	SI	R	192	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	

Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
--------------------------------------	---------------------	--------------------------	-----------------------------	--	---	--	--



Artículo 275, apartado 1	Consideración que debe darse a los créditos de seguro.	Opción de elegir entre dos métodos o una combinación de los mismos para garantizar que los créditos de seguro tengan preferencia sobre otros créditos contra la empresa de seguros.	Si. Elección método previsto en el apartado a.	L	179	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras	
--------------------------	--	---	---	---	-----	--	--



Artículo 275, apartado 2	Consideración que debe darse a los créditos de seguro.	Opción de disponer que la totalidad o una parte de los gastos derivados del procedimiento de liquidación tengan preferencia sobre los créditos de seguro.	NO				
Artículo 276, apartado 2, párrafo segundo	Registro especial.	Opción de estipular que las empresas de seguros que negocien seguros de vida y cubran riesgos de accidente y de enfermedad tengan un único registro del conjunto de sus actividades.	NO				
Artículo 277	Subrogación de un régimen de garantía.	Opción de disponer que, cuando un régimen de garantía nacional se haya subrogado en los derechos de los acreedores de seguros, los créditos de dicho régimen no se beneficien de lo dispuesto en el artículo 275, apartado 1.	NO				
Artículo 279, apartado 2, párrafo segundo	Revocación de la autorización.	Opción de disponer que determinadas actividades de la empresa de seguros que sean adecuadas o necesarias para la liquidación sean efectuadas con el consentimiento y bajo el control de las autoridades de supervisión del Estado miembro de origen.	SI	L	178.1	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	



Artículo 304, apartado 1	Submódulo de riesgo de renta variable basado en la duración.	Opción de autorizar a las empresas de seguros de vida a aplicar un submódulo de riesgo de renta variable del capital de solvencia en determinadas condiciones.	SI	L, R	D.A 16ª.2f L 75 R	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades	
Artículo de la Directiva 2009/138/CE	Título del artículo	Descripción de la opción	Uso de la opción SÍ / NO	Instrumento legislativo nacional utilizado L/R/A (1)	Referencia al artículo de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional	Texto o enlace al texto de la legislación nacional cuando esté disponible en otra lengua
Artículo 305, apartado 1	Excepciones y abolición de medidas restrictivas.	Opción de dispensar a las empresas de seguros distintos del seguro de vida con determinados ingresos máximos por primas que el 31 de enero de 1975 no cumplieran los requisitos de solvencia de la obligación de constituir un fondo mínimo de garantía.	NO				



Artículo 308 <i>ter</i> , apartado 15	Medidas transitorias.	Opción de permitir que se sigan aplicando, hasta el 31 de diciembre de 2019, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se hayan adoptado para cumplir lo dispuesto en los artículos 1 a 19, 27 a 30, 32 a 35 y 37 a 67 de la Directiva 2002/83/CE.	NO				
---------------------------------------	-----------------------	--	----	--	--	--	--



Artículo 308 <i>ter</i> , apartado 16	Medidas transitorias.	Opción de permitir que, durante un período que termine el 31 de marzo de 2022, la empresa de seguros o de reaseguros matriz última solicite la aprobación de un modelo interno de grupo aplicable a una parte del grupo.	SI	R	Disposición transitoria octava	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
---------------------------------------	-----------------------	--	----	---	--------------------------------	--

(1) Disposición legal (L), reglamentaria (R) o administrativa (A).

Mayo 2022